

b) Desista de toda medida que obstaculice el regreso de los habitantes desalojados, incluidas las que afectan a la estructura física y demográfica de los territorios ocupados;

4. *Pide* al Secretario General que, previa consulta con el Comisionado General del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente, informe a la Asamblea General a más tardar en la fecha de apertura del trigésimo tercer período de sesiones acerca del cumplimiento dado por Israel al párrafo 3 de la presente resolución.

101a. sesión plenaria
13 de diciembre de 1977

F

OFRECIMIENTOS POR ESTADOS MIEMBROS DE SUBVENCIÓNES Y BECAS DE EDUCACIÓN SUPERIOR, INCLUSO FORMACIÓN PROFESIONAL, PARA LOS REFUGIADOS PALESTINOS

La Asamblea General,

Recordando su resolución 212 (III) de 19 de noviembre de 1948, relativa a la ayuda a los refugiados palestinos,

Consciente de que en los tres últimos decenios los refugiados palestinos han perdido sus tierras y medios de subsistencia,

Habiendo examinado con reconocimiento el informe del Comisionado General del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente, sobre el período comprendido entre el 1º de julio de 1976 y el 30 de junio de 1977¹⁹,

Observando que menos de uno de cada mil estudiantes palestinos refugiados tienen la oportunidad de proseguir estudios superiores, incluso formación profesional,

Observando también que en los cinco últimos años el número de becas ofrecidas por el Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente ha disminuido a la mitad debido a las dificultades presupuestarias ordinarias del Organismo,

1. *Expresa su reconocimiento* a los Estados Miembros que han concedido becas a refugiados palestinos;

2. *Insta* a todos los Estados a que consignent créditos especiales y concedan becas y subvenciones en favor de los refugiados palestinos, además de sus contribuciones al presupuesto ordinario del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente;

3. *Invita* a los organismos pertinentes de las Naciones Unidas a que consideren la posibilidad de incluir, dentro de sus respectivas esferas de competencia, asistencia para la educación superior de los estudiantes palestinos refugiados;

4. *Pide* al Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente que actúe como receptor y fideicomisario de esas asignaciones especiales y becas y que las conceda a candidatos palestinos refugiados debidamente calificados;

¹⁹ *Ibid.*, trigésimo segundo período de sesiones, Suplemento No. 13 (A/32/13 y Corr.1).

5. *Pide* al Secretario General que informe a la Asamblea General en su trigésimo tercer período de sesiones sobre la aplicación de la presente resolución.

101a. sesión plenaria
13 de diciembre de 1977

32/91. Informe del Comité Especial encargado de investigar las prácticas israelíes que afectan a los derechos humanos de la población de los territorios ocupados

A

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 3092 A (XXVIII) de 7 de diciembre de 1973, 3240 B (XXIX) de 29 de noviembre de 1974, 3525 B (XXX) de 15 de diciembre de 1975 y 31/106 B de 16 de diciembre de 1976,

Considerando que la promoción del respeto de las obligaciones emanadas de la Carta de las Naciones Unidas y de otros instrumentos y normas de derecho internacional es uno de los propósitos y principios básicos de las Naciones Unidas,

Teniendo presentes las disposiciones del Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949²⁰,

Observando que Israel y los Estados árabes cuyos territorios han estado ocupados por Israel desde junio de 1967 son partes en ese Convenio,

Teniendo en cuenta que los Estados partes en ese Convenio se comprometen, de acuerdo con el artículo 1 del mismo, no sólo a respetar, sino también a hacer respetar el Convenio en todas las circunstancias,

1. *Reafirma* que el Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949, es aplicable a todos los territorios árabes ocupados por Israel desde 1967, incluso a Jerusalén;

2. *Deplora profundamente* el hecho de que Israel no reconozca la aplicabilidad de ese Convenio a los territorios que ha ocupado desde 1967;

3. *Exhorta nuevamente* a Israel a que reconozca y cumpla las disposiciones de ese Convenio en todos los territorios árabes que ha ocupado desde 1967, incluso Jerusalén;

4. *Insta una vez más* a todos los Estados partes en dicho Convenio a que hagan cuanto esté a su alcance para asegurar el respeto y el cumplimiento de las disposiciones del mismo en todos los territorios árabes ocupados por Israel desde 1967, incluso Jerusalén.

101a. sesión plenaria
13 de diciembre de 1977

B

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 3240 C (XXIX) de 29 de noviembre de 1974, 3525 C (XXX) de 15 de diciembre de 1975 y 31/106 D de 16 de diciembre de 1976,

Habiendo examinado el informe del Comité Especial encargado de investigar las prácticas israelíes que afectan a los derechos humanos de la población de los terri-

²⁰ Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 75, No. 973, pág. 287.

terios ocupados²¹, en particular el anexo II del mismo, titulado "Informe sobre los daños en Quneitra", que es un informe sobre la naturaleza, el alcance y el monto de los daños presentado por un experto suizo contratado por el Comité Especial,

1. *Expresa su agradecimiento* por la minuciosidad e imparcialidad con que el experto contratado por el Comité Especial encargado de investigar las prácticas israelíes que afecten a los derechos humanos de la población de los territorios ocupados cumplió las tareas que se le habían encomendado;

2. *Condena* la destrucción generalizada y deliberada de Quneitra perpetrada durante la ocupación israelí y antes del retiro de las fuerzas israelíes de esa ciudad en 1974;

3. *Reafirma* que la República Arabe Siria tiene derecho a una compensación completa y adecuada, de conformidad con el derecho internacional y la equidad, por los grandes daños y la destrucción deliberada perpetrados en Quneitra mientras estuvo bajo ocupación israelí, y a todas las demás reparaciones jurídicas con arreglo al derecho y a la práctica internacionales pertinentes;

4. *Toma nota* de las declaraciones formuladas por el representante de la República Arabe Siria ante la Comisión Política Especial en los períodos de sesiones trigésimo primero²² y trigésimo segundo²³ de la Asamblea General en el sentido de que su Gobierno se reserva todos los derechos a una plena indemnización con respecto a todos los daños resultantes de la destrucción deliberada de Quneitra por los israelíes, incluidos los que no se indican en el informe del experto antes mencionado o no entran en el ámbito de su mandato;

5. *Pide* al Comité Especial que complete su examen de todos los aspectos a que se refiere el párrafo 4 de la presente resolución e informe sobre el particular a la Asamblea General en su trigésimo tercer período de sesiones;

6. *Pide* al Secretario General que proporcione al Comité Especial todos los medios necesarios para completar las tareas indicadas en los párrafos anteriores.

101a. sesión plenaria
13 de diciembre de 1977

C

La Asamblea General,

Guiándose por los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas, así como por los principios y disposiciones de la Declaración Universal de Derechos Humanos,

Teniendo presentes las disposiciones del Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949²⁴, así como las de otros convenios y reglamentaciones pertinentes,

Recordando sus resoluciones sobre la cuestión, así como las aprobadas por el Consejo de Seguridad, la Comisión de Derechos Humanos y otros órganos in-

²¹ A/32/284.

²² *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo segundo período de sesiones, Comisión Política Especial, 30a. sesión, párr. 12.*

²³ *Ibid.*, 34a. sesión, párrs. 7 a 10.

²⁴ Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 75, No. 973, pág. 287.

teresados de las Naciones Unidas y por los organismos especializados,

Habiendo examinado el informe del Comité Especial encargado de investigar las prácticas israelíes que afecten a los derechos humanos de la población de los territorios ocupados²⁵, que contiene, entre otras cosas, declaraciones públicas hechas por dirigentes del Gobierno de Israel,

1. *Encomia* al Comité Especial encargado de investigar las prácticas israelíes que afecten a los derechos humanos de la población de los territorios ocupados por los esfuerzos que ha desplegado en el desempeño de las tareas que le ha encomendado la Asamblea General;

2. *Deplora* la persistente negativa de Israel a permitir al Comité Especial el acceso a los territorios ocupados;

3. *Insta una vez más* a Israel a que permita al Comité Especial el acceso a los territorios ocupados;

4. *Deplora* la violación continua y persistente por Israel del Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949, y de otros instrumentos internacionales aplicables y condena en particular los actos que dicho Convenio califica de "graves violaciones" del mismo;

5. *Condena* las siguientes políticas y prácticas israelíes:

a) La anexión de partes de los territorios ocupados;

b) El establecimiento de asentamientos israelíes en los territorios ocupados y el traslado de una población extranjera a los mismos;

c) La evacuación, la deportación, la expulsión, el desplazamiento y el traslado de habitantes árabes de los territorios ocupados y la denegación de su derecho a retornar;

d) La confiscación y expropiación de bienes árabes en los territorios ocupados y todas las demás transacciones para la adquisición de tierras entre las autoridades, instituciones o nacionales israelíes, por una parte, y los habitantes o instituciones de los territorios ocupados, por otra;

e) La destrucción y demolición de casas árabes;

f) Las detenciones en masa, la detención administrativa y el maltrato de la población árabe;

g) El maltrato y la tortura de personas detenidas;

h) El pillaje del patrimonio arqueológico y cultural;

i) Las trabas a la libertad de culto y las prácticas religiosas, así como a los derechos y costumbres familiares;

j) La explotación ilegal de las riquezas naturales, los recursos y la población de los territorios ocupados;

6. *Reafirma* que todas las medidas adoptadas por Israel para cambiar el carácter físico, la composición demográfica, la estructura institucional o el estatuto de los territorios ocupados, o de cualquier parte de ellos, incluso Jerusalén, son nulas y sin valor, y que la política de Israel de establecer partes de su población y nuevos inmigrantes en los territorios ocupados constituye una notoria violación del Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo

²⁵ A/32/284.

de guerra y de las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas;

7. *Exige* que Israel desista inmediatamente de las políticas y prácticas mencionadas en los párrafos 5 y 6 de la presente resolución;

8. *Reitera* su exhortación a todos los Estados, en particular a los Estados partes en el Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de conformidad con el artículo 1 de dicho Convenio, y a las organizaciones internacionales y los organismos especializados a que no reconozcan ningún cambio efectuado por Israel en los territorios ocupados y a que eviten las medidas, incluso en materia de ayuda, que Israel pueda aprovechar en su aplicación de las políticas de anexión y colonización o de cualesquiera de las demás políticas y prácticas mencionadas en la presente resolución;

9. *Pide* al Comité Especial que, en espera de la pronta terminación de la ocupación israelí, continúe investigando las políticas y prácticas israelíes en los territorios árabes ocupados por Israel desde 1967, celebre consultas, cuando proceda, con el Comité Internacional de la Cruz Roja para asegurar la preservación del bienestar y de los derechos humanos de la población de los territorios ocupados e informe al Secretario General lo antes posible y posteriormente siempre que sea necesario;

10. *Pide* al Comité Especial que continúe investigando el trato de los civiles detenidos en los territorios árabes ocupados por Israel desde 1967 y que presente al Secretario General un informe especial sobre esa cuestión lo antes posible y posteriormente siempre que sea necesario;

11. *Pide* al Secretario General que:

a) Otorgue todas las facilidades necesarias al Comité Especial, incluso las requeridas para sus visitas a los territorios ocupados, con el objeto de investigar las políticas y prácticas israelíes mencionadas en la presente resolución;

b) Siga proporcionando el personal adicional que sea necesario para ayudar al Comité Especial en el desempeño de sus tareas;

c) Asegure la máxima difusión de los informes del Comité Especial y de la información relativa a sus actividades y conclusiones por todos los medios disponibles por conducto de la Oficina de Información Pública de la Secretaría y, cuando sea necesario, que reimprima los informes del Comité Especial que ya no estén disponibles;

d) Informe a la Asamblea General en su trigésimo tercer período de sesiones sobre las tareas que se le encomiendan en el presente párrafo;

12. *Decide* incluir en el programa provisional de su trigésimo tercer período de sesiones el tema titulado "Informe del Comité Especial encargado de investigar las prácticas israelíes que afectan a los derechos humanos de la población de los territorios ocupados".

101a. sesión plenaria
13 de diciembre de 1977

32/106. Examen amplio de toda la cuestión de las operaciones de mantenimiento de la paz en todos sus aspectos

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 2006 (XIX) de 18 de febrero de 1965, 2053 A (XX) de 15 de diciembre de

1965, 2249 (S-V) de 23 de mayo de 1967, 2308 (XXII) de 13 de diciembre de 1967, 2451 (XXIII) de 19 de diciembre de 1968, 2670 (XXV) de 8 de diciembre de 1970, 2835 (XXVI) de 17 de diciembre de 1971, 2965 (XXVII) de 13 de diciembre de 1972, 3091 (XXVIII) de 7 de diciembre de 1973, 3239 (XXIX) de 29 de noviembre de 1974, 3457 (XXX) de 10 de diciembre de 1975 y 31/105 de 15 de diciembre de 1976,

Habiendo examinado el informe del Comité Especial de Operaciones de Mantenimiento de la Paz²⁶ y los informes presentados al Comité Especial por su Grupo de Trabajo²⁷,

Observando los limitados progresos logrados durante el año pasado con miras a preparar directrices convenidas para realizar operaciones de mantenimiento de la paz de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas,

Considerando que sólo mediante una demostración de voluntad política y mayor conciliación podrán prepararse dichas directrices convenidas para regir las futuras operaciones de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas,

1. *Toma nota* del informe del Comité Especial de Operaciones de Mantenimiento de la Paz;

2. *Pide* a los Estados Miembros que presenten al Secretario General observaciones y sugerencias sobre las operaciones de mantenimiento de la paz en todos sus aspectos antes del 30 de abril de 1978;

3. *Pide* al Secretario General que prepare una recopilación de las observaciones y sugerencias antedichas y que la presente al Comité Especial y a su Grupo de Trabajo para que la examinen;

4. *Pide* al Comité Especial que examine los medios para acelerar su labor y que renueve los esfuerzos e intensifique las negociaciones para la pronta preparación de directrices convenidas para realizar operaciones de mantenimiento de la paz, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas y la resolución 2006 (XIX) de la Asamblea General, antes del trigésimo tercer período de sesiones de la Asamblea General;

5. *Pide también* al Comité Especial que, teniendo presentes las resoluciones 3457 (XXX) y 31/105 de la Asamblea General, asigne prioridad a la preparación de directrices convenidas y preste atención a cuestiones concretas relacionadas con la realización práctica de operaciones de mantenimiento de la paz;

6. *Pide además* al Comité Especial que informe a la Asamblea General en su trigésimo cuarto período de sesiones;

7. *Decide* incluir en el programa provisional de su trigésimo tercer período de sesiones el tema titulado "Examen amplio de toda la cuestión de las operaciones de mantenimiento de la paz en todos sus aspectos".

103a. sesión plenaria
15 de diciembre de 1977

²⁶ Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo segundo período de sesiones, Anexos, tema 56 del programa, documento A/32/394.

²⁷ *Ibid.*, anexos I y II.